

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 072 - 2023  
De 16 de octubre de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA EMBOTELLADA**”

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **CHURUBÉ STORAGE, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA EMBOTELLADA**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día catorce (14) de agosto de 2023, **CHURUBÉ STORAGE, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 155710210, cuyo representante legal es **LEONARDO BROSTELLA NOVEY**, portador de la cedula de identidad N° 8-280-496; presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA EMBOTELLADA**”. Ubicado en el sector de Churubé, corregimiento de Natá, distrito de Natá, provincia de Coclé. Elaborado bajo la responsabilidad de **AZALIA ROBOLT** y **MASIEL CABALLERO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-053-2019** e **IRC-019-2023**, respectivamente

Que conforme a lo establecido en el artículo 25, del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante Informe Técnico de Admisión DRCC-IT-ADM-197-2023, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA EMBOTELLADA**”; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-047-2023**, del dieciocho (18) de agosto de 2023, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la construcción de una galera para almacenamiento de agua

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-072 - 2023

FECHA 16/10/2023

Página 1 de 6

ASO/al/chr

embotellada, sobre una superficie de cuatro mil veinte metros cuadrados ( $4,020\text{ m}^2$ ), el cual indica que en su primera fase se utilizarán mil quinientos cuarenta y siete, punto cero ocho metros cuadrados ( $1,547.08\text{ m}^2$ ) de los cuales quinientos veinte seis punto treinta metros cuadrados ( $526.30\text{ m}^2$ ) corresponden a área cerrada y setenta y tres punto setenta metros cuadrados ( $73.70\text{ m}^2$ ) de área abierta; área de pavimento distribuida para capa base de seiscientos noventa y siete punto veintiséis metros cuadrados ( $697.26\text{ m}^2$ ) y estacionamientos de concreto doscientos cuarenta y nueve punto ochenta y dos ( $249.82\text{ m}^2$ ) y un resto libre que se mantendrá sin impactar de dos mil cuatrocientos setenta y dos punto noventa y dos metros cuadrados ( $2,472.92\text{ m}^2$ ). La galera es de una sola planta. Para el manejo de las aguas residuales se hará mediante tanque séptico biodigestor individual y los residuos serán recolectados por el Municipio de Natá.

El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real N°30398201 con código de ubicación 2301, la cual cuenta con superficie de cuatro mil veinte metros cuadrados ( $4,020\text{ m}^2$ ) propiedad de la sociedad CHURUBÉ STORAGE, S.A. ubicado en el Sector de Churubé, en el corregimiento y distrito de Natá, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM WG-84

PUNTO	ESTE	NORTE
1	928343.447	550610.137
2	928396.802	550569.611
3	928433.079	550617.402
4	928379.725	550657.928
UTM DATUM WGS 84		

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el día veintiuno (21) de agosto de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé envío solicitud a DIAM, de la cual respondieron el día veintidós (22) de agosto de 2023, con los datos proporcionados se generó un polígono, con una superficie ( $4,020.05\text{ m}^2$ ), el mismo se ubica fuera de los límites del SINAP.

Que el día veintidós (22) de agosto de 2023, se realiza inspección ocular en conjunto con personal asignado por parte del promotor y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-II-O-202-2023**.

Que mediante la nota **DRCC-1067-2023**, de veinticuatro (24) de agosto de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información aclaratoria y complementaria al EsIA, de la cual el promotor se notifica el día cuatro (4) de septiembre de 2023.

Que mediante nota sin número fechada seis (6) de septiembre de 2023, recibida el día veinte (20) de septiembre de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la Información Aclaratoria.

Que una vez evaluado de manera integral, el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, presentados por el promotor, del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA EMBOTELLADA”**, por la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019) y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera en Informe Técnico de Aprobación **DRCC-IT-APRO-224-2023**, viable el desarrollo de dicha actividad.

Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental y en su respuesta Aclaratoria, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.

RESOLUCIÓN N° DRCC - IA - 072 - 2023  
FECHA 16/10/2023

Página 2 de 6

ASO/al/chr

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 25, del decreto No. 1 del 01 de marzo del 2023, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA EMBOTELLADA**”.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA EMBOTELLADA**”. Cuyo **PROMOTOR** es **CHURUBÉ STORAGE, S.A.** El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real N°30398201 con código de ubicación 2301, la cual cuenta con superficie de cuatro mil veinte metros cuadrados (4,020 m<sup>2</sup>) propiedad de la sociedad CHURUBÉ STORAGE, S.A. ubicado en el Sector de Churubé, en el corregimiento y distrito de Natá, provincia de Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El **PROMOTOR** del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA EMBOTELLADA**” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto, dentro del tiempo establecido en el Cronograma de Ejecución plasmado en la aclaratoria.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- f) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g) Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

RESOLUCIÓN N° DRCC - VA - 072 - 2023  
FECHA 16/10/2023

Página 3 de 6

ASO/al/chr

- i) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- j) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- k) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- l) Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo que se generarán en la etapa de construcción del proyecto, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”; el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua”; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones”.
- m) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución.
- n) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- o) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto
- p) Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- q) Cumplir con la Norma DGNTICOPANIT 35-2019 sobre descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficial y subterránea.
- r) Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- s) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- t) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua, tomando en cuenta lo establecido en respuesta e aclaración que indica que el agua para consumo de los trabajadores será suplida por la promotora en garrafones, ya que en el sector donde se desarrollará el proyecto existe una problemática de abastecimiento de agua potable, que no puede ser agravada por las operaciones de la empresa.
- u) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la respuesta a las Ampliación y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

RESOLUCIÓN N° DRCC - 1A - 072 - 2023  
FECHA 16/10/2023

Página 4 de 6

ASO/al/chr

- v) Deberá presentar la certificación de Uso de Suelo emitida por el MIVI en el primer informe de seguimiento ambiental.
- w) Deberá presentar en los informes de seguimientos, durante la etapa de construcción los registros de traslado y disposición final de desechos acumulados en el sanitario portátil con el que contarán en dicha etapa.
- x) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante las fases de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, el Representante Legal es el señor **LEONARDO BROTELLA NOVEY**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019) y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los diecisésis (16) días, del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Ing. Antonio Sánchez O.

Director Regional Encargado.

MiAMBIENTE-Coclé



DIRECCIÓN REGIONAL DE  
COCLÉ

RESOLUCIÓN N° DRCC - IA - 072 - 2023  
FECHA 16/10/2023

Página 5 de 6

ASO/al/chr

Ing. Ángela López Name.  
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiente  
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 23 de octubre de 2023  
siendo las 9:34 de la mañana  
notifiqué personalmente a Johana Tejada Valiz de la presente  
documentación DRCC - IA - 072 - 2023  
Enelito Morales Notificador  
Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.+6
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA EMBOTELLADA**"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: CHURUBE STORAGE, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 4,020 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRECO - A - 072 - 2023 DE 16 DE Octubre DE 2023.

Recibido por:

Jhanna Tepuz V.  
Nombre y apellido  
(En letra de molde)

  
Firma

B-721-2466  
Nº de Cédula de I.P.

03/10/2023  
Fecha